



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/028/17

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/028/2017.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y/OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: YANETH BASILIO GONZALEZ<sup>1</sup>.

Cuernavaca, Morelos, a trece de marzo del dos mil dieciocho.

**V I S T O - S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número TJA/5ªS/028/17, promovido por [REDACTED] contra actos del **Presidente Municipal Constitucional** del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y/otros.

## G L O S A R I O

Parte actora: [REDACTED]

<sup>1</sup>Habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el artículo 41 de la citada Ley.

**Acto(s)  
impugnado(s):**

“El cese y/o baja verbal de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, que se deriva del despido materializado por el Director de Recursos Humanos; así como el Consejero Jurídico ambos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos...” (sic.)

**Autoridades  
demandadas:**

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; Director de Recursos Humanos y Consejero Jurídico ambos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

**Ley de la materia:**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>

**Código Procesal:**

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Tribunal:**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **ANTECEDENTES.**

1. [REDACTED], presentó demanda con fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete en contra del **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; del Director de Recursos Humanos y Consejero Jurídico**

<sup>2</sup> Publicada el 3 de febrero de 2016.

ambos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

2. El seis de marzo de dos mil diecisiete se admitió la demanda interpuesta por la **parte actora**, en contra de las **autoridades demandadas**. En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, emplazamientos que fueron realizados el trece de marzo de dos mil diecisiete, como se desprende de las hojas 30 a la 38 del expediente en análisis.

3. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, previa certificación del plazo se tuvo a las **autoridades demandadas**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, con las cuales se dio vista a la parte actora.

4. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete se tuvo a la **parte actora** desahogando en tiempo y forma la vista ordenada por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por cuanto a la ampliación de demanda, no fue admitida en virtud de que el acto impugnado ya había sido conocido por la parte actora desde el momento de la presentación de su escrito inicial de demanda, en consecuencia, la misma se desechó al no actualizarse los supuestos previstos en el artículo 80 de la **Ley de la materia**.

5. Por auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días.

**EXPEDIENTE TJA/5ªS/028/17**

6. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo a la parte actora ofreciendo en tiempo y forma las pruebas que estimo convenientes. Por cuanto a las **autoridades demandadas**, toda vez que no ratificaron las pruebas, se les tuvo por precluido el derecho que pudieran haber ejercido para tal efecto, así mismo se señaló fecha para la audiencia de Ley.

7. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, día y hora señalado para la Audiencia de Ley, se hizo constar que se encontraban diversas pruebas pendientes por desahogar, así como el Recurso de Reclamación interpuesto por la parte actora, en consecuencia, se ordenó reservar la audiencia de Ley, hasta en tanto se recibieran los informes de autoridad y se resolviera el Recurso de Reclamación dada la naturaleza de este.

8. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se resolvió el Recurso de Reclamación interpuesto por la parte actora en el cual se resolvió la admisión de diversas pruebas testimoniales, por lo que, con los interrogatorios se ordenó dar vista a las autoridades demandadas.

9. Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se tuvo a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata Morelos dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante oficio TJA/5ª.SERA/166/17.

10. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil

diecisiete, comparecieron personalmente la parte actora [REDACTED] y por las autoridades demandadas LA [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA MORELOS, quienes en esa misma fecha presentaron CONVENIO DENTRO DE JUICIO, y lo ratificaron en todas y cada una de sus partes, para dar por terminada la presente controversia. Así mismo el C. [REDACTED] [REDACTED] manifestó que en el acto recibió a su entera satisfacción el cheque número [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

De igual forma, de la cláusula TERCERA del convenio de referencia el C. [REDACTED] manifestó lo siguiente: *"...En virtud de lo anterior, en este acto y por así convenir a los intereses de la parte actora, se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las prestaciones incoadas en el escrito inicial de demanda, desistimiento que desde luego abarca tanto la demanda como las acciones en ella intentadas..."*, en consecuencia se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en Pleno, es competente para conocer y fallar la

presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción IX, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. Porque el acto impugnado proviene de una autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

#### SEGUNDO. Desistimiento de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] mediante convenio dentro de juicio, en la cláusula TERCERA manifestó entre otras cosas lo siguiente: “... en este acto y por así convenir a los intereses de la parte actora, se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las prestaciones incoadas en el escrito inicial de demanda, desistimiento que desde luego abarca tanto la demanda como las acciones en ella intentadas.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

**“ARTÍCULO 77.-** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I.- Por desistimiento del demandante...;*  
*[..]”*

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la parte actora, celebro convenio dentro de juicio, motivo por el cual se desistió de la demanda y la acción intentada, convenio que fue ratificado mediante comparecencia

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS**personal.**

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia, resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo en virtud del desistimiento realizado por la parte actora.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción IX, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando Primero de la presente resolución.

**EXPEDIENTE TJA/5ªS/028/17**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando Segundo de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de instrucción; **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5<sup>as</sup>/028/17

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/028/2017 interpuesta por [REDACTED], en contra del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y otros; misma que es aprobada en Pleno de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho. CONSTE:

YBG